

INFORME SECRETARIAL: Mayo seis de dos mil veintiuno. En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no encontré memorial digital que correspondiera a solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

Beatriz Taborda

Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, MAYO SEIS DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Radicado	05001-40-03-005-2020-000386-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Tekia S.A.S,
Demandado	Forestales San Felipe Zomac S.A.S.
Asunto	Termina Proceso Por Pago Total (Sin Sentencia)
Auto	152

Se incorpora la respuesta remitida por BANCO DAVIVIENDA, a la orden de embargo, en la que informa que la sociedad demandada posee vínculo con esa entidad.

De otro lado, atendiendo a la solicitud terminación del proceso por pago total de la obligación que presenta la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual informa el pago de las sumas de dinero adeudadas por la sociedad demandada por concepto de capital, intereses moratorios y costas procesales, y, dado que la misma se ajusta a Derecho, así se procede de conformidad con el Art. 461 del C. G. del Proceso.

En consideración a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** que instauró la Sociedad **TEKIA S.A.S., identificada con NIT. 890405325-7,** en contra de la única demandada sociedad **FORESTALES SAN FELIPE ZOMAC S.A.S.,** identificada con NIT. 901156834-4.

SEGUNDO: Se decreta el **DECRETA el LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto pueda llegar a poseer la demandada sociedad **FORESTALES SAN FELIPE ZOMAC S.A.S.** identificada con NIT. 901.156.834-4, en las siguientes entidades bancarias:

- **BANCO DE OCCIDENTE:**

CUENTA DE AHORROS No.610819744

- **BANCO DE OCCIDENTE:**

CUENTA CORRIENTE No. 006108199

- **BANCO DAVIVIENDA**

CUENTA DE AHORROS No. 100185668

Ofíciase a las entidades bancarias comunicando lo anterior.

TERCERO: Como lo solicitó la parte actora, hágase devolución a la parte demandada de los dineros que por concepto de embargo le han sido retenidos al momento de proferir esta decisión, conforme al listado de depósitos judiciales que se anexa, y los que le sigan reteniendo con posterioridad hasta que se comuniqué el levantamiento de la medida de embargo.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación que hace la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 119 del C. General del Proceso.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.